



CIRCULAR PR 15/15

PARA : Srs. Superintendentes de Cuerpos de Bomberos

ASUNTO : Ley de Bingos

FECHA : 30 de junio de 2015

Señores Superintendentes:

Se informa a Uds. que en la edición del Diario Oficial del día sábado 27 de junio recién pasado, se ha publicado la **Ley N° 20.851** que **regula la realización de bingos, loterías y otros sorteos similares, con fines benéficos o de solidaridad.**

Las principales disposiciones de la Ley antes citada son las siguientes:

1.- Entidades afectas a esta Ley:

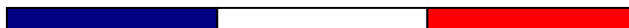
Los **Cuerpos de Bomberos** en su calidad de corporaciones de derecho privado constituidas según el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como otras personas jurídicas de similar naturaleza (sin fines de lucro) o las reguladas en la Ley 19.418 (ej. juntas de vecinos, los centros de alumnos, centros de padres y apoderados, sindicatos, asociaciones gremiales y organizaciones deportivas).

2.- Actividades permitidas:

Los **Cuerpos de Bomberos** y las demás entidades antes indicadas podrán realizar, en el ámbito local, bingos, rifas, loterías u otros sorteos similares de bienes muebles, **siempre que ello sea sólo con fines solidarios o de beneficencia a favor de terceros, o para el financiamiento de los fines propios de cada institución.**

3.- Obligación de informar:

Los **Cuerpos de Bomberos** y demás entidades sin fines de lucro **deberán informar por escrito, con a lo menos 24 horas de anticipación, al municipio de la comuna respectiva a través de la oficina de partes.**





4.- **Rendición de cuentas:**

Los Cuerpos de Bomberos y demás entidades **deberán rendir cuenta de los resultados de la actividad a los organismos con los cuales estuvieren vinculadas, en el caso de los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta del resultado de la actividad a la Subsecretaría del Interior.**

5. **Reglamento:**

La norma antes señalada es sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Rifas, Colectas y Sorteos contenidos en el Decreto de Interior N° 955 de 24 de junio de 1975, en lo que resulte aplicable, particularmente tratándose de Rifas y Colectas Publicas.

Estimamos necesario poner de relevancia estas regulaciones a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.851.

Muy importante será, por consiguiente, tomar conocimiento, en toda su extensión de la Ley antes citada.

Saluda muy atentamente a usted,


Miguel Reyes Núñez
Presidente Nacional



MRN/frp/fgv

